



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25165

27/02/2017

22429

**AUTOR/A:** ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

El artículo 4.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario define la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) como aquella “integrada por las infraestructuras ferroviarias que resulten esenciales para garantizar un sistema común de transporte ferroviario en todo el territorio del Estado o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a las instalaciones esenciales para la economía o la defensa nacional.”

Las infraestructuras ferroviarias ubicadas en Cataluña utilizadas para los servicios de media distancia o regionales, y que son titularidad de ADIF y son administradas por esta, cumplen con las condiciones antedichas. Por tanto, actualmente no está previsto su traspaso.

Madrid, 25 de enero de 2018